Fiduciaria Bogotá

CONTRATO PAF-ATF-C-046-2015. CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. e INAR ASOCIADOS S.A.

CONTRATANTE:

FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONTRATISTA:

INAR ASOCIADOS S.A.

OBJETO:

"LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA "CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA".

Entre los suscritos, a saber, de una parte: ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.295.441 expedida en Manizales y con domicilio en Bogotá, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la notaria once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, actuando única y exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, con NIT. 830.055.897-7, el cual fue constituido mediante contrato de fiducia mercantil No. 3-1-30462 de fecha primero (1) de noviembre de dos mil doce (2012) y quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL CONTRÁTANTE, y de otra parte CARLOS ALFONSO HUERTAS LARIOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.245.954 de Bogotá, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal INAR ASOCIADOS S.A Identificada Con Nit 830.010.175-4. y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA Y/O CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, el cual se regirá en general por las normas civiles y comerciales y por lo dispuesto en el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-30462 suscrito entre la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER y la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS \$3.941.756.256 el cual se regirá en general por las normas civiles y comerciales y por lo dispuesto en el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre FINDETER y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y en especial por las Cláusulas que se exponen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que la Constitución Politica de Colombia establece en su artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- 2) Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- 3) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."





Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



ক



- 4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 5) Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 268 que el objeto social de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A, FINDETER, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con distintas actividades, entre las cuales se establece en el literal a): "Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico.(...)" y en el literal m): "Asistencia Técnica a las entidades beneficiarias de financiación, requerida para adelantar adecuadamente las actividades enumeradas".
- 6) Que el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, MVCT suscribió con la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A, FINDETER entre otros, el Contrato Interadministrativo No. 159 de 2013, cuyo objeto es la "Prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la contratación de las obras e interventorías, correspondientes a proyectos de agua y saneamiento básico".
- 7) Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su articulo 270, literal f), que la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A, FINDETER, puede celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
- 8) Que atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto de los Contratos Interadministrativos No. 036 de 2012 y 159 de 2013, la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A, FINDETER celebró con la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, en virtud del cual se dio origen al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER.
- 9) Que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER abrió la Convocatoria Pública No. PAF-ATF-C-046-2015 con el objeto de contratar "LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA "CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERIA DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA".
- 10) Que el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, mediante acta No.285 del 17 de junio de 2016 aceptó la recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la convocatoria No. PAF-ATF-C-046-2015 al proponente INAR ASOCIADOS S.A. e instruyó a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente contrato, que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es "LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA "CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA" que se van a ejecutar en Santa Marta, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria PAF-ATF-C-046-2015 y con la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los cuales para todos los efectos forman parte integral del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato:

- 1. Términos de Referencia de la Convocatoria No. PAF-ATF-C-046-2015.
- 2. Estudios previos para la contratación.







- 3. Documentos del Proyecto "CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA". De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria PAF-ATF-C-046-2015 y con la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los cuales para todos los efectos forman parte integral del contrato.
- Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter.

En caso de contradicciones entre los documentos anteriormente enumerados, primarán, en el siguiente orden:

- 1) Este contrato.
- 2) Términos de Referencia de la Convocatoria No. PAF-ATF-C-046-2015.
- 3) Estudios previos para la contratación.
- 4) Documentos del Proyecto "CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA", de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria PAF-ATF-C-046-2015 y con la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los cuales para todos los efectos forman parte integral del contrato.

Los otros documentos previos a la firma de este contrato que no hayan sido incorporados en este contrato, sólo obligan a LA CONTRATANTE si LA CONTRATANTE los ha aceptado por escrito después de la firma de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODELO DE CONTRATACIÓN: El presente contrato será ejecutado en dos (2) Fases con presupuesto estimado diferente, con actividades y productos definidos. Esta alternativa contempta que el CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO, realice los diseños para las dos etapas constructivas que están previstas de ejecución de las obras, con las siguientes características a diseñar:

2.1. Fase 1. Ingeniería Básica: Diagnóstico, Análisis de alternativas y concertación

Captación del Río Magdalena con una capacidad de 6000 l/s, Primer Módulo de Planta de tratamiento (incluyendo proceso de desinfección) con capacidad para 2000 l/s localizada en el predio de la planta de TORIBIO y que responderá al nombre de "PTAP TORIBIO II", es necesario que esta consultoría adelante los estudios y diseños de la ampliación del proceso de desinfección en la PTAP TORIBIO II para los caudales requeridos, impulsión a través de una tubería cuyo trazado deberá ser seleccionado basado en un estudio de análisis de alternativas, 1 o 2 estaciones de bombeo de acuerdo a los requerimientos del sistema (es necesario que el EL CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO, realice un análisis de alternativas para seleccionar el tipo de energía a ser utilizada en los equipos de bombeos, deberá analizar como mínimo el gas natural y energía eléctrica). Es importante aclarar que los puntos específicos de localización de las captaciones sobre el Rio Magdalena, al igual que las características de las tuberías de aducción y la localización definitiva del pre-tratamiento y las estaciones de bombeo, deberán ser establecidas por la Consultoría objeto de esta contratación a través de un análisis de alternativas. Esta etapa incluye también el trazado y diseño de ingeniería de la estación de bombeo que impulsará el agua proveniente del pre-tratamiento hasta la PTAP TORIBIO II, desde la PTAP Toribio hasta los tanques de almacenamiento y compensación. Así mismo, se deberán diseñar los módulos de ampliación para dichos tanques y las líneas de conducción que permitan el ingreso de este caudal a la red de acueducto existente y proyectada en la Ciudad de Santa Marta.

2.2. Fase 2. Ingeniería de Detalle: Diseños Definitivos, Esquema Institucional, Desarrollo Comunitario y Formulación del Proyecto

Se realiza los diseños de la ampliación de "PTAP TORIBIO II" con una capacidad adicional de 1000 L/s, incluyendo el tren de desinfección, el cual tiene una capacidad de 1000 L/s, lo que le proporciona una capacidad total a la Planta de Toribio de 6000 L/s. Adicionalmente, EL CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO deberá diseñar la estación



My.



de bombeo para llevar estos 1000 l/s hasta los tanques de compensación y almacenamiento. Así mismo, se deberán diseñar los módulos de ampliación para dichos tanques y las líneas de conducción que permitan el ingreso de este caudal a la red de acueducto existente y proyectada en la Ciudad de Santa Marta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El paso de una fase a otra está supeditado al acaecimiento o no de la condición resolutoria de VIABILIDAD DE APP, establecida en las cláusulas del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución del presente contrato se realizará conforme con el modelo contenido en el Subcapítulo II del Capítulo I de los Términos de Referencia y las adendas de la Convocatoria No. PAF-ATF-C-046-2015 y sus respectivas adendas, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRATANTE SOBRE LA OCURRENCIA O NO DE LA CONDICION RESOLUTORIA: Vencido el término de la ejecución y recibo a satisfacción de la Fase 1, la CONTRATANTE contará con DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para pronunciarse sobre los referidos documentos, así como sobre el acaecimiento o no de la Condición Resolutoria:

i. VIABILIDAD DE APP:

Ocurre, cuando como resultado de la Consultoría que realizó el Departamento Nacional de Planeación -DNP para "ESTRUCTURAR TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERAMENTE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE CONTEMPLE EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE SE DETERMINE SEAN NECESARIAS"; concluya es viable adelantar el mismo, en este caso la ingeniería de detalle del proyecto la deberà adelantar el contratista del APP; razón por la cual no se llevará a cabo la ejecución de la Fase 2 del presente proyecto y se dará por terminado el Contrato para la EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA "CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA.

Si de los análisis realizados por la CONTRATANTE, se concluye que ha acaecido una o varias de las condiciones resolutorias, el CONTRATO DE CONSULTORÍA entrará en proceso de liquidación y la CONTRATANTE procederá a remitir el Acta de Liquidación correspondiente.

PARAGRAFO: Acaecida la Condición Resolutoria anteriormente descrita, los derechos y obligaciones del CONTRATO DE CONSULTORÍA se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil y por lo tanto, el mencionado Contrato entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor de la FASE 1 del CONTRATO DE CONSULTORÍA.

CLÁUSULA CUARTA.- A) CONSECUENCIAS DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRATANTE SOBRE EL ACAECIMIENTO O NO DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA: Si resultado de la Consultoría que contrató el DNP para "ESTRUCTURAR TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERAMENTE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE CONTEMPLE EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE SE DETERMINE SEAN NECESARIAS" y de los análisis realizados por la CONTRATANTE, se concluye que ha acaecido la Condición Resolutoria, se entenderá resuelto el CONTRATO DE CONSULTORÍA, y la CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA DE CONSULTORÍA el Acta de Liquidación correspondiente, conforme al procedimiento establecido para estos efectos en el contrato.

B) PRONUNCIAMIENTO DE NO ACAECIMIENTO DE LAS CONDICIONES RESOLUTORIAS: Si resultado de la Consultoria que realizó el DNP para "ESTRUCTURAR TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERAMENTE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE CONTEMPLE EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y



MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE SE DETERMINE SEAN NECESARIAS" y de los análisis realizados por la CONTRATANTE, se concluye que no ha acaecido la Condición Resolutoria, la CONTRATANTE informará de tal situación al CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, remitiendo el Acta de Inicio de la FASE 2, según lo previsto en el CONTRATO DE CONSULTORÍA.

CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por el valor ofertado por el proponente TRES MIL NOVECIENTOS CURENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS \$3.941.756.256 y se determina para cada fase de manera independiente a razón de:

Fase 1 MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS \$1.281.692,998.12 y

Fase 2 DOS MIL SEISCIENTOS SENSENTA MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS \$2.660.063.257.96 conforme se establece en la presente clausula y en el modelo contenido en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. PAF-ATF-C-046-2015, incluido impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar para la celebración, tegalización, ejecución y liquidación del contrato, y se pagará de acuerdo con la oferta económica presentada por el oferente, de la siguiente manera:

1) FASE 1. Ingeniería Básica: Diagnóstico, Análisis de alternativas y concertación

LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA DE CONSULTORÍA el valor por el cual se adjudique la FASE 1 del contrato, así:

- 1. Un pago correspondiente al 20% del valor de la FASE 1 del contrato, el cual se pagará una vez el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA haya entregado a la Interventoría los siguientes documentos: Informe definitivo de recolección de información preliminar, topografia, batimetrias e Interferencias y entrega de planos;; Informe Geotécnico de los componentes objeto de diseño por esta consultoría; Modelo Geológico geotécnico de los componentes objeto de diseño por esta consultoría; Geomorfología y dinámica del litoral; Informe Predial; Sistematización y análisis del diagnóstico comunitario; Informe Hidrológico; conforme con lo dispuesto en el numeral 2.2.1 FASE 1 Ingeniería Básica del presente documento, y los mismos sean aprobados por parte de la Interventoría del Contrato.
- 2. Un pago correspondiente al 30% del valor de la FASE 1 del contrato, el cual se pagará una vez el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO haya entregado a la Interventoría los siguientes documentos: Estudio oceanográfico; Informe de diseño hidráulico; Informe de diseño estructural; Informe diseño electro mecánico; Análisis ambiental, integrando el Pian de Manejo Ambiental; conforme con lo dispuesto en el numeral 2.2.1 FASE 1- Ingeniería Básica del presente documento, y los mismos sean aprobados por parte de la Interventoria del Contrato.
- 3. Un pago correspondiente al 30% del valor de la FASE 1 del contrato, el cual se pagará una vez el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO haya entregado a la Interventoría los siguientes documentos: Estudio de alternativas; Evaluación técnica y económica de las alternativas; Definición de la alternativa recomendada, conforme con lo dispuesto en el numeral 2.2.1 FASE 1 Ingeniería Básica del presente documento, y los mismos sean aprobados por parte de la Interventoría del Contrato.
- 4. . . Un pago correspondiente al 20% del valor de la FASE 1 del contrato, el cual se pagará una vez el CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO haya entregado a la Interventoría el informe contentivo de los productos de la FASE 1 Ingeniería Básica (Producto 1 Diagnóstico), la interventoría haya emitido el concepto de verificación del cumplimiento de los requisitos y contenido de los productos de la FASE 1, y se haya suscrita entre las partes el Acta de Recibido a Satisfacción de la FASE 1 del contrato.





A



Q.

CONTRATO PAF-ATF-C-046-2015. CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. e INAR ASOCIADOS S.A.

El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA contará con DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de los informes y/o productos por parte del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, para revisar y emitir su concepto y en caso de encontrar observaciones a los mismos, deberá remitirlas dentro del mismo término al CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, quien contará con diez (10) días hábiles para realizar los ajustes que correspondan.

Cada solicitud de pago deberá ir acompañada con la factura y concepto de aprobación del entregable por LA INTERVENTORÍA del contrato.

De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del cinco por ciento (5%), la cual se devolverá al CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a. Recibo a satisfacción por parte de la interventoría de los productos entregados por el CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO en desarrollo de esta Fase.
- b. Suscripción del acta de terminación de la FASE 1.
- c. Los demás requisitos establecidos para pago en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

Parágrafo 1: Para cada uno de los pagos el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, deberá acreditar el pago generado de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, y del CREE por encontrarse en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012 - Decreto 1828 de 2013), de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de la obra. La certificación será expedida y firmada por el revisor fiscal cuando de acuerdo con la Ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal. Cuando proceda.

2) FASE 2. Ingeniería de Detalle

LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA DE CONSULTORÍA el valor efectivo de la FASE 2 del contrato, así:

- Un pago correspondiente al 10% del valor de la FASE 2 del contrato, el cual se pagará una vez aprobada por parte del Interventor del contrato, la Metodología y Plan de Trabajo Detallado de la FASE 2, en el cual deberá indicarse el momento de entrega de cada uno de los productos de esta fase.
- 2. Un pago correspondiente al 40% del valor del contrato, una vez el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO haya entregado a la Interventoria, el Producto 2 Estudios y Diseños Definitivos conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.2 FASE 2- Ingeniería de Detalle del presente documento, y los mismos sean aprobados por parte de la Interventoria del Contrato.
- 3. Un pago correspondiente al 30% del valor del contrato, una vez el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO haya entregado a la Interventoria el Producto 3 Análisis y Gestión Predial, Social y Ambiental, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.2 FASE 2 Ingeniería de Detalle del presente documento, y los mismos sean aprobados por parte de la Interventoría del Contrato.
- 4. Un pago correspondiente al 20% del valor del contrato, una vez el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO haya entregado a la Interventoría el Producto 4 - Formulación del proyecto, conforme a lo dispuesto en el



Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



numeral 2.2.2 FASE 2 Ingeniería de Detalle del presente documento y el mismo sea viabilizado por el MVCT o con concepto de técnicamente viable del MVTC, lo cual implica que el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO ha entregado el proyecto a LA CONTRATANTE y al MUNICIPIO y este último lo presentó ante el mecanismo de viabilización, y que el proyecto fue presentado ante el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y fue evaluado como viable cumpliendo así, lo establecido en la Resolución 379 de 2012 y las resoluciones que la modifican, 504 de 2013 y 770 de 2014, o la que las modifique o sustituya, expedidas por el MVCT. En caso que una vez evaluados los estudios y diseños técnicos definitivos, falte la obtención de algunos de los permisos ambientales, o los predios y permisos de servidumbre, o la consulta previa realizada, si hay lugar, se realizara el pago. Lo anterior siempre y cuando el consultor no tenga responsabilidad en la ejecución de la actividad, tramite, permiso o compra.

Cada solicitud de pago deberá ir acompañada con la factura, concepto de aprobación del entregable por LA INTERVENTORÍA del contrato.

El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA contará con DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de los informes y/o productos por parte del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, para revisar y emitir su concepto y en caso de encontrar observaciones a los mismos, deberá remitirlas dentro del mismo término al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, quien contará con diez (10) días hábiles para realizar los ajustes que correspondan.

De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del cinco por ciento (5%), la cual se devolverá al CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a. Recibo a satisfacción por parte de la interventoría de los productos entregados por el CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO en desarrollo de esta Fase.
- b. Suscripción del acta de terminación de la FASE 2.
- c. Suscripción del Acta de Recibo y Entrega Final de Consultoría
- d. Los demás requisitos establecidos para pago en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

Parágrafo 1: Para cada uno de los pagos el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, deberá acreditar el pago generado de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, y del CREE por encontrarse en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012 - Decreto 1828 de 2013), de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de la obra. La certificación será expedida y firmada por el revisor fiscal cuando de acuerdo con la Ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal. Cuando proceda.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, se compromete a cumplir todas las obligaciones que se estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO DE CONSULTORÍA, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato, las que se encuentren en los documentos del proyecto, las establecidas en distintos apartes de los Términos de Referencia, las que se deriven de la propuesta económica de contratista, aquellas especiales contenidas en los estudios previos y aquellas que por su







esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil, y las siguientes obligaciones de carácter general:

- 1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias, así como las normas vigentes del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- 2. Cumplir con el objeto del CONTRATO DE CONSULTORÍA, conforme a los documentos de la convocatoria incluyendo los estudios y documentos del proyecto, la ficha de Viabilización y los informes y conceptos que se generen en desarrollo del mismo.
- 3. Cumplir con las condiciones técnicas, juridicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la convocatoria y consignadas en la propuesta, así como en las normas técnicas que regulan el sector de agua potable y saneamiento básico.
- 4. El programa de trabajo acordado será obligatorio para EL CONTRATISTA quien no podrá modificarlo unilateralmente. La modificación del programa de trabajo deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita de LA CONTRATANTE, previo visto bueno de la INTERVENTORIA. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con el programa de trabajo, el Interventor le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para LA CONTRATANTE. La renuencia del CONTRATISTA a adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente contrato, dando lugar a la aplicación de la cláusula penal de apremio prevista en el mismo. Tales requerimientos del INTERVENTOR no incrementarán el valor del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA y estas condiciones se entienden aceptadas por el proponente con la entrega de la propuesta.
- Rendir y elaborar los informes, conceptos, y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO DE CONSULTORÍA se le impartan por parte de la INTERVENTORÍA y de LA CONTRATANTE y suscribir las actas que en desarrollo del CONTRATO DE CONSULTORÍA sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.
- 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre contractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho
- 9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
- 11. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, deberá presentar a la INTERVENTORÍA, el informe y/o productos que corresponda, así como de los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, y del CREE por encontrarse en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1607)





1/1/

3



de 2012 — Decreto 1828 de 2013), de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de la obra. La certificación será expedida y firmada por el revisor fiscal cuando de acuerdo con la Ley esté obligado a tenerio o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal. Cuando proceda.

- 12. Suministrar y mantener durante la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA y hasta su finalización, el personal profesional ofrecido para la ejecución del contrato. Si el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA requiere cambiar el profesional o personal propuesto, deberá solicitar por escrito al CONTRATANTE la sustitución de dicho profesional o personal, quien deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de LA CONTRATANTE, previo visto bueno del INTERVENTOR. Será por cuenta del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA con LA CONTRATANTE.
- 13. Constituir las garantías respectivas del CONTRATO DE CONSULTORÍA y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse como requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato.
- 14. Que el personal profesional, técnico, consultor, y cualquier otro personal necesario dispuesto para la ejecución del contrato, cuente con la matrícula y/o tarjeta profesional correspondiente.
- 15. Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La no observancia a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, y el INTERVENTOR por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos.
- 16. Garantizar a la CONTRATANTE que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al ENTE TERRITORIAL o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por EL CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea compensado del saldo insoluto del valor del contrato.
- 17. Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo así como las normas vigentes del ENTE TERRITORIAL. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente afectada y deberá adjuntar a cada acta mensual un informe al respecto. Cuando la INTERVENTORÍA establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA informará, en primera instancia a la CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.
- 18. Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el pais.
- 19. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 20. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 21. Responder por cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que instauren personas a su cargo o subcontratistas con ocasión del contrato.









- 22. Asumir el valor adicional del CONTRATO DE INTERVENTORÍA cuando la mayor permanencia sea imputable al CONTRATISTA DE CONSULTORÍA. Dicho pago se realizará a través de una cesión de derechos del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA sobre las cuentas sin cobrar o por causar al CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA.
- 23. Las demás que por ley, los Términos de Referencia, del CONTRATO DE CONSULTORÍA le correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA- FASE 1 INGENIERIA BÁSICA:

Serán obligaciones específicas del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO en la FASE 1: INGENIERIA BÁSICA, las siguientes:

- Entregar a la interventoría, previa suscripción del acta de inicio, las hojas de vida del equipo de trabajo del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, requerido para la FASE 1.
- 2. Suscribir el Acta de Inicio de la FASE 1.
- 3. EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO deberá adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de la FASE 1, presentando un plan de trabajo y una programación para la ejecución del contrato, los cuales serán revisados y aprobados por la Interventoría antes de la suscripción del acta de inicio del contrato. Lo anterior representado en un diagrama de Gantt y PERT, identificando actividades asociadas a los productos entregables concretos, duración, relaciones de precedencia entre actividades, y definición de la ruta crítica del proyecto.
- 4. EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones descritas en el numeral 2.3.1 de los términos de referencia y las que las modifiquen, adicionen o complementen.
- Efectuar mensualmente y/o las veces que se requieran reuniones de Socialización con la Comunidad y las autoridades locales.
- Vincular al personal propuesto mediante contrato de trabajo y/o de prestación de servicios, así como estar afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral.
- 7. Reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasiones en el desarrollo y ejecución de la FASE 1 del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 8. Ejecutar el CONTRATO DE CONSULTORÍA con todos los elementos necesarios para el cabal cumplimiento de la Fase 1 del Contrato.
- Realizar como mínimo una vez al mes, durante toda la ejecución de la FASE 1 del contrato, comités técnicos de seguimiento.
- Presentar toda la información requerida por la INTERVENTORIA o LA CONTRATANTE de conformidad con el Manual de INTERVENTORIA.
- 11. Entregar los productos de acuerdo con el alcance descrito para la ejecución de esta fase.
- 12. Ajustar los productos de esta fase, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, después de su notificación, de acuerdo con las observaciones que realicen a su diseño el INTERVENTOR y/o LA CONTRATANTE.







ন্ত



- 13. Ajustar el Informe Final de esta Fase dentro de los términos establecidos para ello, de acuerdo con las observaciones presentadas por el INTERVENTOR y/o LA CONTRATANTE
- Suscribir el Acta de terminación de la FASE 1 del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 15. Suscribir el Acta de entrega y recibo final a satisfacción de la FASE 1 del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 16. Todas la que le apliquen para garantizar la ejecución de la FASE 1 del CONTRATO DE CONSULTORÍA.

CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA-FASE 2. INGENIERIA DE DETALLE:

Serán obligaciones específicas del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA en la FASE 2, las siguientes:

- 1. Entregar a la interventoria, previa suscripción del acta de inicio, las hojas de vida del equipo de trabajo del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, requerido para la FASE 2.
- 2. Suscribir el Acta de Início de la FASE 2
- 3. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de la FASE 2, presentando un plan de trabajo y una programación para la ejecución del contrato, los cuales serán revisados y aprobados por la Interventoría antes de la suscripción del acta de inicio del contrato. Lo anterior representado en un diagrama de Gantt y PERT, identificando actividades asociadas a los productos entregables concretos, duración, relaciones de precedencia entre actividades, y definición de la ruta crítica del proyecto.
- 4. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones descritas en los términos de referencia numeral 2.3.2. y las que las modifiquen, adicionen o complementen.
- 5. Efectuar mensualmente y/o las veces que se requieran reuniones de Socialización con la Comunidad y las autoridades locales.
- 6. Vincular al personal propuesto mediante contrato de trabajo y/o de prestación de servicios, así como estar afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral.
- 7. Reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasiones en el desarrollo y ejecución de la FASE 2 del CONTRATO DE CONSULTORÍA
- 8. Ejecutar el CONTRATO DE CONSULTORÍA con todos los elementos necesarios para el cabal cumplimiento de la FASE 2 del Contrato.
- 9. Realizar como mínimo una vez al mes, durante toda la ejecución de la FASE 2 del contrato, comités técnicos de seguimiento.
- 10. Presentar toda la información requerida por la INTERVENTORIA o LA CONTRATANTE de conformidad con el Manual de INTERVENTORIA.
- 11. Entregar los productos de acuerdo con el alcance descrito para la ejecución de esta fase.
- 12. Ajustar los productos de esta fase, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, después de su notificación, de acuerdo con las observaciones que realicen a su diseño el INTERVENTOR y/o LA CONTRATANTE.







Q

- 13. Ajustar el Informe Final de esta Fase dentro de los términos establecidos para ello, de acuerdo con las observaciones presentadas por el INTERVENTOR y/o LA CONTRATANTE.
- 14. Todas la que le apliquen para garantizar la ejecución de la Fase 2 del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 15. Suscribir el Acta de terminación de la FASE 2 del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 16. Suscribir el Acta de entrega y recibo final a satisfacción de la FASE 2 del CONTRATO DE CONSULTORÍA
- 17. Suscribir el Acta de Liquidación del contrato.
- 18. Las demás que por ley, Minuta del Contrato y los Términos de Referencia le corresponda o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- PRODUCTOS: EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá adelantar todas las actividades establecidas en los Términos de Referencia y las que sean requeridas para la ejecución del contrato, incluyendo la entrega, en las fechas establecidas, dentro de los siguientes plazos del contrato, los productos requeridos como resultado de las respectivas Fases, así:

FASE	PRODUCTO	PLAZO DE ENTREGA
FASE 1 – Ingeniería Básica: Diagnóstico, Análisis de alternativas y concertación FASE 2 – Ingeniería de		
Detalle: Diseños Definitivos, Esquema Institucional, Desarrollo Comunitario y Formulación del Proyecto	presentar un Informe, que contenga los estudios y diseños detallados de las soluciones concertadas, de conformidad con el alcance descrito en los términos de referencia. Fase 2- Ingeniería de Detalle del estudio previo. Los estudios y diseños definitivos, incluidos los planos deberán entregarse en forma física y magnética. Cada informe deberá contener, según corresponda la siguiente información: i) Criterios de diseño de los sistemas de abastecimiento de agua potable, ii) Estudios topográficos y batimétrico iii), Estudios de suelos y/o geotécnicos, iv v) Estudio oceanográfico vi) Diseños hidráulicos, estructurales, arquitectónicos, eléctricos electromecánicos y del sistema de control, automatismos y vías de acceso, vii) Especificaciones técnicas, vii Planos de construcción, ix) Presupuesto y APUs, x) Programación de obras, xi) Costos estimados de operación y mantenimiento. xii) Manuales operativos y mantenimiento.	AL MES









predios y/o servidumbres requeridas, ii) fichas prediales y planos, iii) Entrega de permisos de servidumbre obtenidos y certificado de tradición y libertad de los predios que se requieren para el desarrollo del proyecto, iv) Entrega de permisos de concesión de aguas y licencia ambiental v) Estudios ambientales que se requieran. vi) Informe de actividades realizadas en cumplimiento de las políticas de salvaguarda para la ejecución del proyecto (Población indígena y/o afrodescendientes = consulta previa, reasentamiento involuntario de población = plan de reasentamiento ejecutado y/o certificación del alcalde de fecha de terminación del reasentamiento en la que se constate que la misma no interferirá con la ejecución del proyecto, política de patrimonio cultural e histórico = aplicación de la política en caso de activación de la misma),vi) Permisos de conexión eléctrica cuando sean requeridos.	AL 18	MES
Producto 4. Formulación del Proyecto. La Consultoría deberá formular el proyecto de conformidad con lo establecido en la Resolución 379 de 2012 del MVCT y de acuerdo con lo descrito para el alcance de la consultoría.	AL 18	MES

A) PRODUCTOS DE LA FASE 1. INGENIERIA BÁSICA: El CONTRATISTA deberá adelantar todas las actividades Y elaborar y presentar todos aquellos informes, datos, cuadros, presentaciones, que le sean solicitados por el CONTRATANTE y/o el INTERVENTOR designado para este contrato. En la ejecución del contrato, debe presentar al INTERVENTOR designado por el CONTRATANTE, los informes requeridos para la ejecución de esta fase del contrato, establecidos en los Términos de Referencia, incluyendo la entrega de los productos requeridos como resultado de esta Fase que a título enunciativo son:

- 1. Informe definitivo de recolección de información preliminar, topografía, batimetrías e Interferencias y entrega de planos.
- 3. Informe Geotécnico de los componentes objeto de diseño por esta consultoría.
- Modelo Geológico geotécnico de los componentes objeto de diseño por esta consultoria.
- 5. Geomorfología y dinámica del litoral
- 6. Informe predial
- 7. Sistematización y análisis del diagnóstico comunitario.
- 8. Informe hidrológico
- 9. Estudio oceanográfico
- 10. Informe de diseño hidráulico
- 11. Informe de diseño estructural
- 12. Informe diseño electro mecánico
- 13. Análisis ambiental, integrando el Plan de Manejo Ambiental.
- 14. Estudio de alternativas
- 15. Evaluación técnica y económica de las alternativas
- 16. Definición de la alternativa recomendada.

PARAGRAFO: Todo lo anterior para cada una de las Etapas Constructivas (Etapa 1 y Etapa 2 relacionadas en el alcance de la Consultoría). Cabe resaltar que cada etapa debe ser operativa de forma independiente y debe ser integrada a la solución definitiva.









Para efectos de lo anterior, el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes normas vigentes:

- i. Legislación ambiental municipal y/o, distrital y Nacional.
- ii. Legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional.
- iii. Normas NFPA NEC y Código Nacional de Incendios.
- iv. Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes, que apliquen
- v. Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000 y sus modificaciones, emanada del Ministerio de Desarrollo Económico de la República de Colombia, hoy Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio - MVCT.
- vi. Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos.
- vii. Manuales de buenas prácticas de ingeniería correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS-2000. Resolución 379 de 2012 y 504 de 2013, o la que la modifique o sustituya, expedida por el MVCT, por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación.
- viii. Las demás normas técnicas que correspondan para la debida ejecución del contrato.
- B) PRODUCTOS DE LA FASE 2.- INGENIERÍA DE DETALLE: EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá adelantar todas las actividades contenidas en los Términos de Referencia y las que sean requeridas para la ejecución de esta fase del contrato, incluyendo la entrega de los productos requeridos como resultado de esta Fase. Para lo anterior, deberá elaborar y presentar todos aquellos informes, datos, cuadros, presentaciones, que le sean solicitados por el CONTRATANTE y/o el INTERVENTOR designado para este contrato, incluyendo la entrega de los productos requeridos como resultado de esta Fase que a titulo enunciativo son:
- i. Análisis y determinación de interferencias, afectaciones y servidumbre.
- ii. Informe del levantamiento topográfico y batimétrico, informe de geotecnia y estudios de suelos.
- iii. Informe del estudio oceanográfico
- iv. Informe detallado de los diseños hidráulicos y metodología constructiva
- v. Informe detallado de los diseños estructurales y metodología constructiva
- vi. Informe detallado de los diseños mecánicos y metodología constructiva
- vii. Informe detallado de los diseños eléctricos y electrónicos y metodología constructiva.
- viii. Informe detallado de diseños arquitectónicos
- ix. Informe detallado de Urbanismo dentro de la planta de potabilización
- x. Informe detallado de vías de acceso y vías internas de la planta
- xi. Informe detallado de Automatización de la Planta de potabilización.
- xii. Informe de afectación a terceros
- xiii. Informe predial detallado
- xiv. Informe de gestión social
- xv. Estudio de Impacto Ambiental
- xvi. Plan de manejo de tráfico, señalización y desvíos
- xvii. Informe Final, incluye Pliegos de Condiciones para la contratación de la obra, presupuesto (con APU's y cotizaciones soportes), los planos y las especificaciones técnicas, método constructivo, cronograma detallado de ejecución y flujo financiero de ejecución de la fase de construcción mes a mes, consistente con el cronograma de suministro y obra propuesto, modelo de referencia de trámites para licencias y permisos ante las entidades correspondientes.
- xviii. Formulación del proyecto. La consultoría deberá formular el proyecto de conformidad con lo establecido en la Resolución 379 de 2012 del MVCT.
- xix. Entrega del informe ejecutivo y presentación audiovisual de las obras diseñadas para socialización de las mismas.









PARAGRAFO: Todo lo anterior para cada una de las Etapas. Cabe resaltar que cada etapa debe ser operativa de forma independiente y debe ser integrada a la solución definitiva.

Para efectos de lo anterior, el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes normas vigentes:

- a. Legislación ambiental municipal y/o, distrital y Nacional.
- b. Legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional.
- c. Normas NFPA NEC y Código Nacional de Incendios.
- d. Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes, que apliquen
- e. Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000 y sus modificaciones, emanada del Ministerio de Desarrollo Económico de la República de Colombia, hoy Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio MVCT.
- f. Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos.
- g. Manuales de buenas prácticas de ingeniería correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS-2000. Resolución 379 de 2012 y 504 de 2013, o la que la modifique o sustituya, expedida por el MVCT, por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación.
- h. Las demás normas técnicas que correspondan para la debida ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: La CONTRATANTE se obliga a:

- Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato mediante la INTERVENTORÍA contratada y el supervisor designado para el efecto y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través del Interventor del contrato.
- 2. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, enmarcadas dentro del término del mismo.
- Pagar los trabajos contratados en la forma establecida en el presente contrato, previa autorización del INTERVENTOR y la acreditación de la documentación requerida y exigida para los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- PLAZOS: El plazo de ejecución es de DIECIOCHO (18) MESES y los plazos para la ejecución de cada una de las Fases del presente CONTRATO, serán de Siete (7) Meses para la FASE 1: Ingeniería Básica y Once (11) Meses para la FASE 2: Ingeniería de Detalle.

Los plazos se contabilizaran teniendo en cuenta las actas de inicio y de terminación de cada una de las fases.

Así mismo, el plazo general del contrato, comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio de la FASE 1.

Los plazos se han determinado de acuerdo al tiempo requerido para cada actividad. La distribución de plazos descrita anteriormente deberá tenerse en cuenta independientemente al momento de elaborar la propuesta económica.

Durante el tiempo establecido entre la terminación del plazo de la FASE 1 y la suscripción del Acta de Inicio de la FASE 2, LA CONTRATANTE no reconocerá valor adicional al establecido y efectivamente ejecutado para cada Fase en el presente estudio.

Las actas del CONTRATO DE CONSULTORÍA deberán firmarse simultáneamente con las actas de início del contratista de interventoría.

El CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO deberá suscribir un acta de inicio para cada una de las Fases.









CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- INTERVENTORÍA: Durante todo el tiempo de ejecución del CONTRATO, se mantendrá una INTERVENTORÍA, contratada para el efecto con el fin de que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y verifique que éste se ejecute de acuerdo con las especificaciones, presupuesto y normas del contrato, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que esta INTERVENTORÍA releve al CONTRATISTA DE CONSULTORÍA de su responsabilidad. La INTERVENTORÍA se ejecutará conforme lo establecido en los Términos de Referencia de la Convocatoría No. PAF-ATF-I-103-2015.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes, modificación que deberá constar por escrito. En todo caso, las prórrogas y modificaciones, deben:

- a. Estar debidamente justificadas y soportadas por parte del INTERVENTOR y validadas por el supervisor.
- b. Estar acompañadas de un plan de acción tendiente a adoptar medidas para evitar que persistan los factores que dieron lugar a la prórroga o a la modificación.
- c. El CONTRATISTA debe aportar la reprogramación del proyecto. Teniendo en cuenta que el proyecto objeto de la presente convocatoria fue presentado por la entidad territorial y viabilizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT, en el marco de las disposiciones de las Resoluciones Nos. 0379 de 2012 y 504 de 2013, y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Por lo tanto, si durante la etapa de ejecución son necesarios ajustes o modificaciones al proyecto, deberá estarse a lo previsto en los literales i) y k), del numeral 6.2 del Capítulo 6 del Manual Operativo Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica de Findeter, y los demás que lo modifiquen o complementen.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del contrato.

Durante el periodo de suspensión del contrato el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, etc.

El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el otrosí mediante el cual las partes acordaron la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas suspensiones no darán lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, cuando sean imputables a él.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- CESIÓN: El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones aplicables y en los Términos de Referencia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé la ley.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.









CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- GARANTÍAS: EI CONTRATISTA se obliga a constituir las garantias a favor de Entidades Particulares "PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER", expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia para cada una de las fases:

FASE 1: INGENIERIA BÁSICA

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumpămiento Fase 1	20% del valor de la Fase 1	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase 1 y cuatro (4) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales Fase 1	20% del valor de la Fase 1	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase 1 y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual Fase 1	10% del valor de la Fase 1	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase 1 y cuatro (4) meses más
Calidad del Servicio Fase 1	30% del valor total de la Fase 1	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase 1 y tres (3) años más

FASE 2 EJECUCIÓN INGENIERIA DE DETALLE

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	WGENCIA
Cumplimiento Fase 2	20% del valor de la Fase 2	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase 2 y <u>cuatro (4)</u> meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor de la Fase 2	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase 2 y tres (3) años más.
Calidad del Servicio Fase 2	30% del valor de la Fase 2	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase 2 y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	10% del valor de la Fase 2	Vigente por el plazo de ejecución de la Fase 2 y <u>cuatro (4)</u> meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA entregará a la CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías requeridas para legalizar el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse alguna observación por parte de la CONTRATANTE a las garantías aportadas, el contratista deberá responder en un plazo no superior a dos (2) dias hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplie o aumente, respectivamente, el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA. Garantías que deberán ser actualizadas en el evento en que el proyecto sea sometido a reformulación, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del mecanismo de viabilización de proyectos.









PARAGRAFO CUARTO: La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución de la fase, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución o de la fase sin la respectiva aprobación de estas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdas que son causales de terminación del contrato las siguientes:

- 1. Vencimiento del plazo del contrato.
- 2. Terminación Anticipada: Las partes acuerdan que el presente contrato se terminará anticipadamente en los siguientes eventos:
 - a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
 - b. Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de estos últimos, sin autorización de la CONTRATANTE.
 - c. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo.
- 4. Terminación por orden judicial.
- Por las demás causas dispuestas en la ley.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al CONTRATISTA por parte de la CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA POR INCUMPLIMIENTO: La CONTRATANTE podrá terminar el contrato por incumplimiento grave del CONTRATISTA, en los eventos y conforme al procedimiento que se señala en el numeral 2 de la presente Cláusula.

1. Eventos de terminación por incumplimiento del CONTRATISTA:

- a. Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos necesarios para la suscripción del acta de inicio de la Fase I, dentro de los dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, queda facultada LA CONTRATANTE para terminar este contrato y suscribir uno nuevo con el siguiente proponente en el orden de elegibilidad del proceso de selección.
- b. Cuando EL CONTRATISTA, sin justificación válida, no empiece la ejecución de las actividades de la Fase correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.
- c. Atraso en la ejecución de la programación de las actividades aprobada para la fase correspondiente en un porcentaje igual o mayor al treinta por ciento (30%) frente a la programación aprobada para la Fase.
- d. Cuando del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.
- e. Si suspendidas por las partes todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes en el acta de reinicio.
- f. Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanuda las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR y/o la CONTRATANTE.
- g. Cuando el CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos en la ley.



W



- h. Cuando el CONTRATISTA ceda o subcontrate el CONTRATO sin previa autorización expresa y escrita de la CONTRATANTE.
- i. Cuando se presente cualquier otro incumplimiento grave del CONTRATISTA.

2. Procedimiento para la constitución del incumplimiento:

En garantía del derecho de defensa y el debido proceso, una vez se presenten situaciones que puedan llegar a constituir alguno de los eventos anteriormente enunciados, se adelantará el siguiente trámite:

i. La CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual manifieste los argumentos que sustentan que se presentaron una o algunas de las situaciones antenormente enumeradas, aportando las evidencias que así lo soporten.

ii. El CONTRATISTA y la aseguradora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación anterior, podrán pronunciarse al respecto.

lii. Vencido el plazo anterior, la CONTRATANTE contará con cinco (5) días hábiles para determinar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y en consecuencia informará al CONTRATISTA y a la aseguradora.

3. Efectos de la ocurrencia de la condición resolutoria expresa:

Determinada la ocurrencia de la condiciones resolutorias expresas indicadas en el numeral primero de la presente cláusula, y una vez agotado el procedimiento establecido en el numeral segundo, se entenderá resuelto el CONTRATO y la CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA el Acta de Liquidación del contrato suscrita por él, para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, la CONTRATANTE contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

En consideración a que el proyecto tiene relación directa con la garantía de prestación de los servicios públicos domiciliarios esenciales de acueducto y/o alcantarillado y a la importancia que reporta para los derechos constitucionales de los ciudadanos beneficiarios de la ejecución del proyecto, una vez terminado o resuelto el CONTRATO, la CONTRATANTE entrará en posesión de las obras con el fin de culminar su ejecución a través de la contratación de una nueva persona natural o jurídica.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a su liquidación en los plazos establecidos en los siguientes numerales:

- 1. En el evento en que ocurra alguna de las condiciones resolutorias establecidas en la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato, la CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA, con el documento en el que informe el acaecimiento de una o varias de las condiciones, el proyecto de Acta de Liquidación y a partir de dicha fecha se contará el término de dos (2) meses, para su suscripción.
- 3. En el evento en que ocurra una de las situaciones establecidas en el numeral 2 de la Cláusula Vigesimo Primera, referente a la "Terminación Anticipada", la CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA, el documento en el que informe dicha situación.
- 4. Una vez remitido el proyecto de acta de liquidación al CONTRATISTA, éste contará hasta con el término de dos meses (2) meses para proceder a la suscripción de la misma y que sea remitida a la CONTRATANTE.
- 5. En el evento de culminación de las obras, procederá la figuidación de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de terminación del contrato.

La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o no se llega a acuerdo sobre su contenido, la CONTRATANTE elaborará un "acta de cierre contractual", la cual constituirá un balance del contrato, y dejará constancia de la ejecución



Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com





física y presupuestal del CONTRATO, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el CONTRATO. Lo anterior sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias frente a incumplimientos del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL DE APREMIO: Las partes acuerdan que la CONTRATANTE podrá exigir al CONTRATISTA la cláusula penal de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor de la fase que se esté ejecutando, por cada día de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total de la Fase y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Las cláusulas penales de apremio que se causen por el retraso de la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, se harán efectivas, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En garantía del debido proceso y del derecho de defensa, el procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL DE APREMIO prevista en la cláusula anterior, será el siguiente:

- 1. La CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, aportando las evidencias que así lo soporten y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
- 2. El CONTRATISTA contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación anterior, para presentar por escrito sus explicaciones.
- 3. Si LA CONTRATANTE considera que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y que el retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, hacen exigible la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, determinará los días de retraso y el monto de las cláusulas penales de apremio correspondientes, conforme lo establecido en la cláusula VIGÉSIMO QUINTA.
- 4. La CONTRATANTE comunicará la decisión al CONTRATISTA, previo concepto del Comité Fiduciario.
- 5. El CONTRATISTA podrá impugnar ante LA CONTRATANTE dicha decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la medida. Si la CONTRATANTE no acoge los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y ratifica la exigencia de la cláusula penal de apremio, podrá descontarla de los pagos a favor del CONTRATISTA, mediante compensación, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- CLÁUSULA PENAL: Para el caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, las partes convienen que éste pagará a la CONTRATANTE, a título de pena, la suma equivalente al diez (10%) del valor total de la Fase del contrato que se esté ejecutando. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que LA CONTRATANTE podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aplicación de la presente cláusula se hará conforme a lo establecido en las clausulas vigésima tercera y vigésima cuarta.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.-. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se puede acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: la conciliación, el arreglo directo y la transacción,

Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido y se señale de común acuerdo el mecanismo a utilizar, a través de







comunicación escrita entre las partes., término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

- a. Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por las partes ante un centro de conciliación autorizado. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.
- b. Arreglo directo: Constará en acta suscrita entre las partes, los efectos de dicha acta solamente cubrirán los hechos y circunstancias descritas en el mencionado documento.
- c. Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva resolver una controversia derivada de la ejecución del presente contrato, prever una controversia futura así como dar claridad al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO: Cualquier diferencia entre las partes de carácter técnico, asociada a aspectos técnicos de la consultoria, financieros o contables, será resuelta a través del mecanismo de la Amigable Composición de conformidad con las normas vigentes sobre la Resolución de Conflictos. El amigable componedor será designado de mutuo acuerdo entre las partes o delegar en un tercero su designación. El amigable componedor no tendrá competencia para modificar las clausulas del contrato, aunque sí para definir aspectos técnicos para interpretarlas, de ser necesario, caso en el cual aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes. En caso de ser necesario cualquier desplazamiento, los costos y gastos correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales. El procedimiento de la amigable composición de carácter técnico se regirá por las siguientes reglas, una vez el amigable componedor sea designado y tal designación haya sido aceptada: 1. La parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) dias hábiles, contados desde la fecha en que el Amigable Componedor haya aceptado su designación y notificado este hecho a su contraparte. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de (10) días hábiles, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestar dichos alegatos. 2. El Amigable Componedor, a su vez tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para determinar la fórmula de arreglo a la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación de los alegatos y documentos previstos en el numeral anterior. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes. 3. Los alegatos deberán contener, como mínimo: a.) Una explicación de los fundamentos técnicos de ingeniería, financieros y/o contables, según corresponda, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte. b.) Las peticiones que haga la respectiva parte al Amigable Componedor para resolver las diferencias. 4. Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Amigable Componedor efectúe relacionado con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley. 5. Los gastos que ocasione la intervención del Amigable Componedor serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es este el caso, los gastos serán distribuidos entre LAS PARTES por partes iguales. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, EL CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de







<+

Caja de Compensación Familiar, y del CREE por encontrarse en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012 – Decreto 1828 de 2013), de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo. La certificación será expedida y firmada por el revisor fiscal cuando de acuerdo con la Ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto. EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemnes a LA CONTRATANTE y a FINDETER. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos:

- a. CONTRATISTA independiente: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con LA CONTRATANTE, de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, LA CONTRATANTE queda liberado de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo EL CONTRATISTA una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de LA CONTRATANTE, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por LA CONTRATANTE.
- b. Responsabilidad: LA CONTRATANTE no asume responsabilidad alguna por los reclamos de derechos laborales que los trabajadores de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas y los trabajadores de estos, pudieren presentar como consecuencia del uso, ingreso o permanencia en espacios de las entidades, o en relación con estas, por cualquier causa. Por lo mismo, la asignación o contratación de personal por parte de EL CONTRATISTA para que acudan a los inmuebles, edificaciones, talleres, salones, parqueaderos, zonas verdes y oficinas de LA CONTRATANTE o donde esta designe con el objetivo de documentar los procedimientos y normas, o preparar o ejecutar las actividades que se realizarán o se realicen en desarrollo del contrato respectivo, incluidas aquellas relativas al desmonte y retiro correspondiente y demás servicios que se presten, implicará la asunción exclusiva de todo tipo de riesgos de dicho personal, por parte de EL CONTRATISTA y en ningún caso por cuenta o a cargo de LA CONTRATANTE.
- c. Asunción de riesgos: EL CONTRATISTA asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato y los riesgos propios del suelo; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de LA CONTRATANTE, por lo que la mantendrá indemne en todo tiempo frente a cualquier pleito, querella, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a ésta con ocasión o en ejecución del Contrato.
- d. Afiliaciones: EL CONTRATISTA se obliga a afiliar al Sistema de Seguridad Social a sí mismo como también a todos los empleados, a los CONTRATISTAS, a los subcontratistas y empleados de éstos, que destine a la o las obras, actividades, montajes y demás actos u obligaciones que estén a su cargo con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral.
- e. Tributaria: EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a EL CONTRATANTE en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, conforme se establece en los Términos de Referencia y de conformidad con el esquema de ejecución por fases.







Fiduciaria Bogotá

CONTRATO PAF-ATF-C-046-2015. CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. e INAR ASOCIADOS S.A.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES. INDEPENDENCIA, DIRECCIÓN TÉCNICA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vinculo laboral alguno con LA CONTRATANTE. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales, o en certificación suscrita por cada uno de los empleados del CONTRATISTA, que deberá ser entregada al CONTRATISTA al inicio de la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA obra como patrono independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda la vigencia del Contrato al pago del alquiler o de la contratación de equipos, servicios o trabajadores que requiera para ejecutar las obras contratadas. Entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice este último en la ejecución de las obras serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva de EL CONTRATISTA, el pago de los salarios, de las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARL, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador, le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas cuando a ello hubiere lugar, al igual que al pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En el evento de que LA CONTRATANTE hiciere pagos por todos o por cualquiera de los conceptos anteriores, en forma extrajudicial o judicial, ésta podrá repetir contra EL CONTRATISTA, sin que el pago efectuado implique reconocimiento de obligación legal alguna a cargo de aquella. En este caso EL CONTRATISTA rembolsará a LA CONTRATANTE los pagos efectuados, junto con los intereses, gastos, honorarios y un porcentaje adicional del quince por ciento (15%) de la sumas adeudadas por concepto de los gastos administrativos, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la reclamación que le formule por escrito EL CONTRATANTE, para lo cual desde ya queda autorizado por EL CONTRATISTA. LA CONTRATANTE directamente o a través del Interventor, se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA el remplazo de cualquier miembro del personal que éste último emplee en el desarrollo del Contrato, que a su juicio no cumpla satisfactoriamente sus obligaciones o que no tenga la capacidad requerida para las funciones encomendadas, sin que para ello tenga que dar explicación alguna. EL CONTRATISTA se obliga a vigitar que ninguno de sus trabajadores, representantes, ni los de sus subcontratistas se presente a los sitios de obra en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, similares o equivalentes en sus efectos, o que lo hagan en los sitios de obra. LA CONTRATANTE y el Interventor, podrán verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar EL CONTRATISTA a su personal. Y a su vez, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar la información que al respecto se le solicite por LA CONTRATANTE o el Interventor dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al requerimiento escrito que se le haga. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, siendo una empresa CONTRATISTA independiente. Y en tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley no mediando solidaridad alguna, pues adicionalmente queda entendido que las actividades de EL CONTRATISTA no son las que hacen parte del objeto social de EL CONTRATANTE. Además, se reitera que constituye una obligación fundamental de EL CONTRATISTA, la vinculación y protección de todo su personal al sistema general de seguridad social y en especial al de riesgos laborales, quedando expresamente entendido y acordado que el incumplimiento de esta obligación faculta a EL CONTRATANTE a retener las sumas que adeude hasta el momento en que presente constancia del paz y salvo con sus trabajadores, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones salariales, prestacionales o indemnizatorias de cualquier tipo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- IMPUESTOS: El CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los impuestos y gastos a que haya lugar, los cuales se pagarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- EXENCIONES TRIBUTARIAS: El CONTRATISTA se compromete a tramitar las exenciones tributarias contempladas en el Estatuto Tributario a que haya tugar y las mismas serán un menor valor del contrato.









CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- MANEJO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN DEL PROYECTO: Toda la información adquirida a través de ideas y documentos entregados a EL CONTRATISTA son propiedad exclusiva y confidencial de LA CONTRATANTE y no deben ser usados o divulgados sin su aprobación previa y por escrito. Al finalizar esta relación comercial, estos deberán ser devueltos a LA CONTRATANTE cuando ésta así lo solicite.

El CONTRATISTA sin el consentimiento de la CONTRATANTE no podrá divulgar comunicación alguna o explotar por cualquier motivo la información o documentación que le ha sido divulgada por ésta, o cualquier información o documentación que haya obtenido en relación con este contrato. El incumplimiento de esta prohibición hará responsable al CONTRATISTA y a sus empleados, dependientes o subcontratistas de éste, según el caso, por los perjuicios que llegaren a causarle a LA CONTRATANTE, directa o indirectamente, o a terceras personas. LA CONTRATANTE en este caso podrá dar início a las acciones penales o civiles correspondientes contra las personas que fueren responsables. Si cualquier autoridad competente solicitare al CONTRATISTA, de conformidad con la ley alguna información de la que aquí se calífica como reservada, confidencial o secreta, EL CONTRATISTA estará en la obligación de comunicárselo a LA CONTRATANTE, para que éste último estudie la solicitud y autorice o no al CONTRATISTA a dar la información requerida.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato en el Departamento del Magdalena en el Corregimiento de Palermo (Municipio de Sitio Nuevo) y los municipios de Pueblo Viejo, Ciénaga y Santa Marta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los Términos de Referencia de la convocatoria No. PAF-ATF-C-046-2015 y las adendas expedidas a los mismos. 2) La propuesta presentada por el CONTRATISTA. 3) La garantía única. 4) Los anexos. 5) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA.- NOTIFICACIONES: LA CONTRATANTE recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7-37 Piso 3 y el CONTRATISTA en la Transversal 60 No. 115-58 Torre C oficina 603.

CONTRATANTE.

ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA.

Representante legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, vocera del FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

CONTRATISTA.

CARUOS ALIFONSO HUERTAS LARIOS

Representante Legal

INAR ASOCIADOS S.A.

